

ACTA NÚM. 18/2012, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA "FERNANDO DE LOS RÍOS"

En Granada, a 6 de noviembre de 2012

Asistentes:

En representación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía:

Sr. D. Juan María González Mejías, Secretario General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, quien preside la Comisión Ejecutiva.

En representación de las Diputaciones Provinciales (Asistencia por video conferencia):

Sr. D. Cecilio Jesús Rubio Castillo, Director de Empleo y Promoción Económica de la Diputación Provincial de Almería, quien asiente por delegación del Sr. D. Amós García Hueso, por la Excma. Diputación Provincial de Almería.

Sra. Dña. Mercedes Colombo Roquette, Vicepresidenta 1ª, Diputada Delegada del Área de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Sra. Dña. Pilar Parra Ruiz, Vicepresidenta 1ª, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Sr. D. Agustín Palomares Cañete Diputado y Presidente de EPRINSA, quien asiste por delegación del Sr. D. Fernando Priego Chacón, Diputado Delegado de Comunicación y Nuevas Tecnologías de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Sr. D. Francisco Javier Oblaré Torres, Vicepresidente 4º de Gobierno Electrónico y Nuevas Tecnologías de la Excma. Diputación Provincial de Málaga.

Sra. Dña. Esperanza Cortés Cerezo, Diputada de Desarrollo Local, Innovación, Medio Ambiente y Agricultura de la Excma. Diputación Provincial de Huelva.

No asiste representante alguno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, ni de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

En representación del Consorcio “Fernando de los Ríos”:

Sr. D. Juan Francisco Delgado Morales, Director General del Consorcio “Fernando de los Ríos”.

Sr. D. Ildefonso Cobo Navarrete, Secretario General del Consorcio “Fernando de los Ríos”.

Otros asistentes a la Comisión Ejecutiva del Consorcio Fernando de los Ríos:

Sr. D. Antonio Mª. Linares Rodríguez, Director del Departamento Administrativo, Financiero y de RR.HH. del Consorcio “Fernando de los Ríos”.

Sr. D. Pablo Hervás Clivillés, Jefe de Área de Administración, Compras y Patrimonio del “Consorcio Fernando de los Ríos”.

La sesión se celebra en la sede del Consorcio, sito en el Edificio Forum de Negocios, C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n, planta 3ª, de Granada -si bien la mayoría de los asistentes participan a través de videoconferencia- con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Adjudicación del contrato relativo a la Licitación, mediante procedimiento abierto, del servicio de soporte integral del puesto, en los centros de la Red Guadalinfo (expediente 1/2012).

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, el Sr. Presidente la declara abierta, cuando son las 12'10 horas.

1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL PUESTO, EN LOS CENTROS DE LA RED GUADALINFO (Expediente. 1/2012).

El Director General del Consorcio introduce el punto haciendo alusión a los antecedentes del mismo. Recuerda que, en la sesión de 25 de septiembre de 2012, la Comisión Ejecutiva acordó recabar toda la información necesaria al respecto y redactar un informe técnico sobre la situación. El informe ya ha sido elaborado por el Secretario General del Consorcio y se ha enviado a los miembros del órgano, junto con toda la documentación relevante que se ha recabado.

Dice así el mencionado informe del Secretario General del Consorcio de 21 de octubre de 2012:

"INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL PUESTO, EN LOS CENTROS DE RED GUADALINFO (expediente 1/2012)

ANTECEDENTES

PRIMERO: El expediente de contratación se inicia por resolución de 3 de febrero de 2012. El objeto del contrato se define como "*servicio de soporte integral del puesto en los centros de la red Guadalinfo*". Tras darle la oportuna publicidad, concurren a la licitación cinco empresas:

1. MAC-PUAR SISTEMAS S.L.
2. DEUSTO SISTEMAS S.A.
3. SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L.
4. AGRUPACIÓN EMPRESAS AUTOMATISMOS, MONTAJES Y SERVICIOS S.L.
5. NOVASOFT INGENIERÍA S.L.

Al margen del expediente de contratación administrativa, el 23 de febrero de 2012, la Junta General de MAC-PUAR SISTEMAS S.L. acuerda proceder al cambio de nombre de la empresa, pasando esta a denominarse TECHNOLOGY, INNOVATION, ENGINEERING AND RESEARCH. 1 S.L. (abreviadamente TIER1), según consta en escritura de elevación a público

Edificio Forum de Negocios. C/ José Luis Pérez Pujadas S/N, 3ª planta A32, 18006 Granada. T. 958897289 Fax. 958897290

de acuerdos sociales otorgada ante el notario José María Sánchez-Ros Gómez, en Sevilla, el 16 de marzo de 2012, bajo el número 391 de su protocolo. Se incorpora a este informe copia de la citada escritura, como **anexo 1** del mismo.

SEGUNDO: El 16 de marzo la Mesa de Contratación del Consorcio admite a licitación todas las ofertas presentadas, una vez completada la calificación favorable de la "documentación acreditativa de los requisitos previos" que se exigió en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El 23 de abril se emite el informe de valoración de las propuestas técnicas, elaborado por el comité de expertos nombrado a ese efecto, cuyas conclusiones se resumen en la siguiente tabla:

	Solución propuesta En los servicios de Soporte		Oficina de Atención al		Oficina de Gestión de Inventario		Capa de Gestión y Soporte Estadístico		Mejoras	
Peso en %	20		15		10		10		5	
AMS	34,25	6,85	35,75	5,36	8,75	0,88	10,00	1,00	21,25	1,06
DEUSTO	38,13	7,63	68,00	10,20	30,00	3,00	45,00	4,50	33,75	1,69
Mac-Puar P SISTEMAS S.L	96,25	19,25	87,75	13,16	86,25	8,63	87,50	8,75	67,50	3,38
NOVASOFT	86,88	17,38	72,50	10,88	75,00	7,50	78,75	7,88	58,75	2,94
SOLUTIA	82,50	16,50	71,25	10,69	71,25	7,13	65,00	6,50	67,50	3,38

También el 23 de abril se reúne la Mesa de Contratación y realiza la apertura pública de las propuestas económicas, con el siguiente resultado:

	Total (IVA excluido)
NOVASOFT INGENIERÍA S.L.	328.125 €
MAC-PUAR SISTEMAS S.L.	325.000 €
DEUSTO SISTEMAS S.A.	340.000 €
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L.	324.950 €
AMS S.L.	367.235'09 €

La Mesa de Contratación, a la vista del citado informe técnico y de las propuestas económicas presentadas, procede a integrar la valoración de todos los criterios, con el siguiente resultado:

	PROPUESTA ECONOMICA		Solución propuesta En los servicios de		Oficina de Atención al Usuario		Oficina de Gestión de Inventario		Capa de Gestión y Soporte Estadístico		Mejoras		VALOR TOTAL
Peso en %	40		20		15		10		10		5		
AMS	15,51	6,21	34,25	6,85	35,75	5,36	8,75	0,88	10,00	1,00	21,25	1,06	21,36
DEUSTO	69,93	27,97	38,13	7,63	68,00	10,20	30,00	3,00	45,00	4,50	33,75	1,69	54,98
Mac-Puar P SISTEMAS S.L	99,90	39,96	96,25	19,25	87,75	13,16	86,25	8,63	87,50	8,75	67,50	3,38	93,12
NOVASOFT	93,66	37,46	86,88	17,38	72,50	10,88	75,00	7,50	78,75	7,88	58,75	2,94	84,03
SOLUTIA	100,00	40,00	82,50	16,50	71,25	10,69	71,25	7,13	65,00	6,50	67,50	3,38	84,19

A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone al Órgano de Contratación del Consorcio la adjudicación del contrato a favor de MAC-PUAR SISTEMAS S.L., en cuya propuesta concurre la condición de *"oferta económica más ventajosa"* (según la definición legal dada por el artículo 150.1 TRLCSP).

Tras serle requerido por el Consorcio, el 9 de mayo, la empresa presenta garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de la adjudicación, así como certificaciones relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, entre otra documentación.

TERCERO: La competencia para adjudicar contratos cuyo importe supere los 300.000 euros corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consorcio, por lo que el expediente no continúa su tramitación hasta que esta se reúne el 25 de septiembre.

Previamente, el 19 de septiembre, se reúne la Comisión Técnica Guadalinfo, durante la cual se ponen de manifiesto determinadas dudas relacionadas con la solvencia de la empresa adjudicataria propuesta. Se acuerda solicitar un informe pormenorizado de su situación a una empresa especializada independiente (Axexor), el cual es incluido en la documentación que acompañaba la convocatoria de la Comisión Ejecutiva de 25 de septiembre, el cual se adjunta como **anexo 2** de este informe. Del contenido del informe se desprende expresamente que no constan *"procedimientos de concurso, quiebra o suspensiones de pagos"* relativas a TIER1.

La Comisión Ejecutiva, en su sesión de 25 de septiembre, acuerda solicitar a la empresa que acredite que no está incurso en un concurso de acreedores y que, pese a los cambios sufridos en su composición accionarial, mantiene y ratifica de forma íntegra la oferta presentada a la licitación. Como consecuencia de tal requerimiento, el 15 de octubre entra en el Registro del Consorcio el correspondiente escrito de la empresa, que se adjunta como **anexo 3**, el cual ratifica las situaciones anteriormente señaladas.

CUARTO: El 26 de septiembre el Consorcio recaba del Registro Mercantil de Sevilla toda la información disponible sobre la empresa. De la nota simple obtenida, la cual se adjunta como **anexo 4** de este informe, se desprende que no consta inscripción registral alguna relativa a procedimientos de concurso o prohibiciones de contratar relativas a TIER1.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: No se aprecia la existencia de causa de prohibición de contratar del art. 60.1 b) TRLCSP que impida adjudicar el contrato a la empresa TIER1 SL.

Las prohibiciones de contratar con el Sector Público aparecen recogidas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, estableciendo en su apartado 1 b) que no pueden contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- b) ***Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.***

Corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consorcio, órgano de contratación del Consorcio, apreciar si existe o no causa de prohibición de contratar según dispone el Artículo 61.1 TRLCSP:

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, y c) de su apartado 2, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

El art. 23.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal regula la publicidad de la declaración del concurso que deberá hacerse a través de extracto publicado, con la mayor urgencia y de forma gratuita en el BOE:

1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.

El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su Número de Identificación Fiscal, el juzgado competente, el número de autos y el Número de Identificación General del procedimiento, la fecha del auto de declaración de concurso, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, la identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el artículo 85, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

Y el art. 24 regula la publicidad registral del concurso que, según su apartado 2, debe de hacerse mediante inscripción en el Registro Mercantil si el deudor fuera un sujeto inscribible en este registro (supuesto de aplicación a las sociedades mercantiles según art. 81 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil). Dice así el citado art. 24.2 Ley Concursal:

2. Si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, serán objeto de inscripción en la hoja abierta a la entidad, preferentemente por medios telemáticos, los autos y sentencias de declaración y reapertura del concurso voluntario o necesario, de apertura de la fase de convenio, de aprobación de convenio, la apertura de la fase de liquidación, la aprobación del plan de liquidación, la conclusión del concurso y la resolución de la impugnación del auto de conclusión, la formación de la pieza de calificación y la sentencia de calificación del concurso como culpable, así como cuantas resoluciones dictadas en materia de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa. Cuando no constase hoja abierta a la entidad, se practicará previamente la inscripción en el Registro.

Según lo ya expuesto en los Antecedentes de este informe, con arreglo a los documentos que se incorporan como anexos al mismo, especialmente el informe de la sociedad AXESOR y la información facilitada por el Registro Mercantil de Sevilla no consta publicación oficial en BOE o inscripción registral alguna que acrediten la declaración de concurso de acreedores de la mercantil TIER1 (antes MAC PUAR SISTEMAS S.L.) a fecha 26 de septiembre de 2012.

Por otro lado, con fecha 3 de octubre de 2012, el representante legal de la sociedad TIER1 (según el poder bastante que obra en el expediente de contratación tramitado por el

Consortio), a requerimiento del Consorcio, declara que la sociedad no está incurso ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores.

Por consiguiente, a juicio de este Secretario no hay elementos de prueba suficientes para apreciar que la mercantil TIER1 SL está incurso en la causa de prohibición de contratar del art. 60. 1 b) TRLCSP.

De otro lado y en cuanto a una posible extensión a la sociedad TIER1 S.L. de una prohibición de contratar declarada a otra u otras empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, debemos estar a lo previsto en el art. 60.3 TRLCSP:

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Sobre la aplicación de este artículo (antes art. 49.3 LCSP) la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en Informe 25/2009, de 1 de febrero de 2010, expone que ***“La aplicación de este artículo exige atenerse a las circunstancias concretas de cada caso, no siendo posible fijar un criterio de general aplicación, que en todo caso debería ser de carácter restrictivo”, “una restricción del principio de libre concurrencia que ha de presidir la aplicación e interpretación de las normas de la contratación pública” debiendo limitarse su interpretación extensiva por cuanto supone “una prohibición limitativa de los derechos del administrado”.***

Segunda: El contrato debe adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Según dispone el art. 320 del TRLCSP, y en el art. “10.- Selección del contratista y adjudicación” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) que rige esta licitación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Por otro lado, y según establece el art. 151 TRLCS, el órgano competente para la valoración de las proposiciones, es decir la Mesa de Contratación del Consorcio según el citado art. 10 PCA, calificará previamente la documentación y procederá, posteriormente, a la apertura y examen de las proposiciones; formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta.

Dice así el art. 151 en sus apartado 1 y 4: TRLCSP:

1. ***El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.***
2. ...

3. ...

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:..."

Por su parte, el art. "10.5 Apertura de Propositiones" del PCA, en su último párrafo, dispone:

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Y el art. "10.6. Clasificación de las ofertas" PCA establece:

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

Aunque la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador frente a la Administración, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En este sentido se ha manifestado la JCCA en su Informe 62/1996, al decir que:

«Dejando aparte el supuesto de informes vinculantes, equivalentes a verdaderas resoluciones, los no vinculantes (como es el caso de la propuesta de adjudicación de la Mesa) tienen la finalidad de ilustrar al órgano consultante sobre la decisión a adoptar, sin que quede vinculado por el contenido del informe, sino que puede apartarse de sus criterios sin otro requisito que el motivar su decisión, según resulta del artículo 54.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor, serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos administrativos que se separen del dictamen de órganos consultivos».

La motivación de una resolución es un medio técnico de control de la causa del acto que trata de impedir decisiones imperativas o voluntaristas y que ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. La decisión del órgano de contratación no debe ir más allá de lo exigido en los pliegos por él aprobados pues una supuesta garantía en la ejecución del contrato no es una razón que pueda prevalecer hasta el punto de apartar de la adjudicación al licitador que, cumpliendo con las exigencias de los pliegos, presenta la oferta

Edificio Forum de Negocios. C/ José Luis Pérez Pujadas S/N, 3ª planta A32, 18006 Granada. T. 958897289 Fax. 958897290

económicamente más ventajosa. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 11/2012, de 10 de febrero (La Ley 78826/2012):

"Por consiguiente, en la medida que la resolución del órgano de contratación apartándose de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa, se basa en los argumentos ya expresados en la solicitud de uno de los redactores del informe técnico, no puede entenderse en modo alguno motivada, primero, porque se funda en la necesidad de un nivel de solvencia o cualificación en el equipo técnico que el pliego no exigía, ni pudo ser tenido en cuenta por los licitadores al presentar sus ofertas; segundo, porque no guarda coherencia con el propio informe técnico sobre valoración de las ofertas, ya que en el mismo se afirma con rotundidad el cumplimiento adecuado de los requisitos técnicos por parte del recurrente y nada se dice sobre la cualificación insuficiente del equipo técnico ofertado, extremo que era ya conocido, pues formaba parte de la propuesta técnica; tercero, porque la salvaguarda del servicio público y la garantía en la ejecución del contrato no son razones que puedan prevalecer hasta el punto de apartar de la adjudicación al licitador que, cumpliendo con las exigencias de los pliegos, presenta la oferta económicamente más ventajosa y cuarto, porque la motivación de una resolución es un medio técnico de control de la causa del acto que trata de impedir decisiones imperativas o voluntaristas y que ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión. Y mal se acompasa con este concepto jurídico una decisión del órgano de contratación que va más allá de lo exigido en los pliegos por él aprobados, contraviniendo el tenor de los mismos".

Por último, cabe reseñara que la Sentencia del TS de 18 de febrero de 2002 (La Ley 5323/2002) señala que la Administración debe adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa según los criterios fijados en el pliego de cláusulas del concurso:

"Más aún, en la adjudicación del concurso, la Administración, según se desprende de los artículos 36 de la Ley de Contratos del Estado, si bien tiene la facultad de declararlo desierto, una vez que haya optado por la adjudicación, la otra de sus alternativas, debe necesariamente adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa según los criterios básicos precisados en los pliegos de cláusulas de los concursos, lo que implica que no nos hallemos aquí ante una discrecionalidad, que es esencialmente una libertad de elección ante alternativas igualmente justas o entre indiferentes jurídicos no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración, sino ante un concepto jurídico indeterminado, «proposición más ventajosa», referencia legal a una esfera de la realidad cuyos límites no se dejan bien precisados en su enunciado pero los que se intenta delimitar en un supuesto concreto, cuya aplicación es un caso de aplicación de la Ley que trata de subsumir en una categoría legal unas circunstancias reales determinadas".

A la vista de los antecedentes incorporados a este informe, la Mesa de Contratación del Consorcio, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2012, acordó elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil MAC PUAR SISTEMAS S.L (hoy denominada TIER1 SL) por considerarla como oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación recogidos en el "apartado k)" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación. Cualquier decisión del órgano de contratación, Comisión Ejecutiva del Consorcio, sobre clasificación y selección del contratista que se aparte de dicha propuesta habrá de estar suficientemente motivada, en base a los pliegos que forman parte del propio expediente de contratación, teniendo presente que el contrato debe adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa para el Consorcio.

A la vista de lo anterior cabe sostente las siguientes

CONCLUSIONES

Primera: No hay elementos de prueba suficientes para apreciar que la mercantil TIER1 SL está incurso en la causa de prohibición de contratar del art. 60. 1 b) TRLCSP, ni para hacer extensiva a la misma una supuesta prohibición de contratar declarada a otra u otras empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Segunda: La adjudicación del contrato por la Comisión Ejecutiva debe hacerse a favor de la oferta económicamente más ventajosa según los criterios recogidos en el PCA. La decisión que al respecto adopte el órgano de contratación deberá estar suficiente motivada.

Es todo cuanto tengo el honor de informar."

El Secretario General del Consorcio detalla el contenido del informe técnico, así como de los anexos que forman parte de la documentación enviada. Las conclusiones del informe establecen que no existen evidencias de que la empresa propuesta por la Mesa de Contratación esté incurso en una prohibición de contratar. Finalmente puntualiza que una eventual discrepancia de este órgano con el criterio de la mesa de contratación sólo podría darse de forma suficiente motivada.

La Diputación de Cádiz explica que ha solicitado un informe al jefe de contratación de su entidad y que este sostiene un criterio distinto del presentado por el Secretario General del Consorcio, por lo que anuncia su intención de abstenerse en la votación.

La Diputación de Córdoba solicita que se explique el concepto de "oferta económica más ventajosa" que aparece mencionado en el informe técnico. El Secretario General aclara la cuestión.

La Diputación de Córdoba pregunta a la Diputación de Cádiz si tiene alguna información distinta a la que aporta el informe elaborado por el Consorcio. La Diputación de Cádiz reitera que dispone de un informe de su jefe de contratación que contiene una interpretación distinta de la que ha hecho el Secretario General del Consorcio y que, en eso, se basa su intención de abstenerse.

El Director General del Consorcio pregunta a la Diputación de Cádiz cuáles son los puntos de discrepancia entre ambos informes y si se ha tenido en cuenta toda la información recabada. La Diputación de Cádiz dice que se ha tenido en cuenta toda la información aportada y ofrece a los demás miembros del órgano enviarles copia del informe.

La Diputación de Málaga dice que no conoce el informe de la Diputación de Cádiz y plantea retrasar la decisión para poder valorarlo. El Director General del Consorcio recuerda que esta decisión ya ha sido retrasada anteriormente.

Tras deliberar, se procede a la **votación**. El resultado es el siguiente:

- Votos a favor del acuerdo: Junta de Andalucía, Diputación de Jaén, Diputación de Huelva, Diputación de Córdoba y Diputación de Almería.
- Abstenciones: Diputación de Cádiz y Diputación de Málaga.
- No se registran votos contrarios al acuerdo.

Por mayoría de sus miembros, la Comisión Ejecutiva aprueba el siguiente **acuerdo**:

Primero: Adjudicar el contrato relativo al **SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL PUESTO EN LOS CENTROS DE RED GUADALINFO** (expediente 1/2012), a favor de **TECHNOLOGY, INNOVATION, ENGINEERING AND RESEARCH. 1 S.L.**, con CIF B-91.190.868.

Segundo: Fijar el siguiente presupuesto de adjudicación:

Presupuesto de adjudicación	325.000 €
IVA (21%):	68.250 €
Precio de adjudicación:	393.250 €

Tercero: El objeto, plazo de ejecución y el régimen de pagos del contrato quedan sometidos a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

Cuarto: La presente resolución será notificada a todos los candidatos y publicada en el Perfil de Contratante.

Quinto: La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Se emplaza al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las 12'32 horas. Doy fe, Secretario General.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan Mª González Mejías

SECRETARÍA GENERAL
EL SECRETARIO GENERAL

CONSORCIO
FERNANDO DE LOS RÍOS
Fdo.: Ilderonso Cobo Navarrete